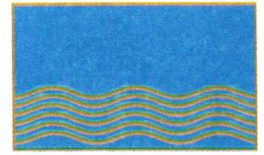




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía de Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031- 2022-MPCVZ-ALC

Zorritos, 24 de febrero del 2022

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

VISTO: CARTA N°001-2022-MPCVZ-CS- AS N° 03-2022-MPCVZ-CS-1 del 18.02.2022, MEMORANDO N°057-2022-MPCVZ-ALC del 18.02.2022, INFORME N° 076-2022-MPCVZ-GAJ del 18.02.2022, CARTA N°001-2022/CONSORCIO CANCAS 21.02.2022, INFORME N° 080-2022-MPCVZ-GAJ del 24.02.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional –**Ley N° 27680** y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972** -Ley Orgánica de Municipalidades;

Mediante CARTA N°001-2022-MPCVZ-CS- AS N° 03-2022-MPCVZ-CS-1 del 18.02.2022, el presidente del Comité de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPCVZ-CS-1, comunica “[...] inconsistencia de interpretación detectada en la BASE DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPCVZ-CS-1: “MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CON CUI N°2531862.”; informa “Con fecha 17 de febrero de 2022, se otorgó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPCVZ-CS-1: “MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CON CUI N°2531862, al Consorcio CANCAS (Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. y Construcciones y Servicios Zarumilla S.A.C.)”; y, que “[...] el comité de selección publicó las Bases del Procedimiento de Selección, sin advertir que las Bases Estándar utilizadas para el procedimiento de selección contienen defecto de interpretación en el ítem CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS (pág. 32), en cuanto indica que “El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.”, y “El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.”; indica “El defecto manifiesto, ha llevado que el Comité incurra de manera involuntaria en error; hecho que se pone en conocimiento para que, a través de su despacho, se proceda a iniciar las acciones administrativas que correspondan a efectos de que se corrija el error; teniendo en cuenta que la buena pro concedida al Consorcio CANCAS, no se encuentra consentida.”; y, “Se tiene que el Consorcio CANCAS en ANEXO N°5 consigna que se conformó por Inversiones y Proyectos Crisalon S.R.L. quien tiene el 20% de participación; y, Construcciones y Servicios Zarumilla S.A.C., tiene el 80% de participación; porcentajes que se contradice con lo consignado en las bases; hecho que se detecta en ocasión de un análisis posterior.”; precisa “A fin de subsanar el error involuntario, recomiendo que se proceda a impulsar la nulidad de oficio de la BUENA PRO, retrotrayendo a la etapa de evaluación y calificación.” (Subrayado de parte);

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

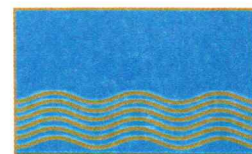
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (2) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

Que, mediante la mediante el **MEMORANDO N°057-2022-MPCVZ-ALC** del 18.02.2022, se solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión lega, respecto a lo solicitado por el presidente del Comité de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPCVZ-CS-1; en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el **INFORME N°076-2022-MPCVZ-GAJ** del 18.02.2022, OPINA "2.1. PROCEDENTE, el impulso administrativo del presidente del Comité de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2022-MPCVZ-CS-1: "MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", con CUI N°2531862. 2.1.1. CORRER TRASLADO, de los antecedentes al CONSORCIO CANCAS (INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L., y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARAMILLA S.A.C.), para que ejerza su derecho de defensa, en aplicación del tercer párrafo, numeral 213.2, artículo 213 de la Ley 27444, en un PLAZO NO MAYOR de CINCO (5) DÍAS PERENTORIOS.";

Mediante CARTA N°001-2022/CONSORCIO CANCAS, el representante común del Consorcio Cancas, formula sus descargos dentro del plazo señalado en el tercer párrafo, numeral 213.2, artículo 213 de la Ley 27444.

Señala, "La solicitud de nulidad se enmarca porque nuestro Consorcio Cancas se encuentra conformado en porcentajes que supuestamente no se ajustan a las bases integradas tal como se detalla: - INVERSIONES Y PROYECTOS CRISALON S.R.L.: 20% de participación. - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C.: 80% de participación.", "En las condiciones de los consorcios establecidos en la base integrada se dice que los consorcios conformados deben obedecer supuestamente a la siguiente regla: - El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%. - El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%."

"Leída las bases integradas en su página 32 es claro que esta se encuentra mal redactada. Pues cuando dice El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40% hace entender que pueden agruparse solo dos empresas uno con 40% y otro con el 60%, en ningún caso un tercero con el 20% y cuando nos dice El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60% nos da entender que uno puede tener el 60%, 70%, o el 80% como en el caso de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C."

"Ante la ambigüedad de las bases nuestro Consorciado obedece a la opción que nos dice El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60% porque es más claro en su formulación."

Fundamenta, que la Municipalidad violento la naturaleza de las bases integradas al trasgredir el numeral 13.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto dice que "[...] la entidad puede establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación; y, que "Se tiene que tener en cuenta que las bases integradas no son definitivas y pueden por error tener contenidos ambiguos que induzcan a error al participante."

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

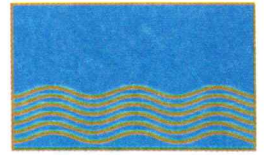
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (3) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

"Nuestra consorciada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ZARUMILLA S.A.C. es el participante que acredita la mayor experiencia y es por su perfil que tiene el 80% de las obligaciones para la ejecución contractual. Nuestro consorciado ha cumplido con todas las condiciones requeridas. No es nuestra responsabilidad que las bases integradas tengan errores de interpretación."

"Donde se tiene que discutir el porcentaje de cada consorciado es en el contrato y no en las bases. De quedarnos con la interpretación imprecisa de que el participante con mayor experiencia tiene que tener como mínimo el 60% para la ejecución del contrato. Nosotros ofrecemos un participante con el 80% de experiencia porque la base lo permite al decir: El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. Típico es si la base en vez de utilizar el término mínimo utilizaría el máximo."

Solicita, que se "[...] rechace el trámite de nulidad de oficio motivada por el presidente del Comité de Selección de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes."

En su defensa, utiliza como jurisprudencia la OPINION N°170-2017/DTN y RESOLUCIÓN N°0754-2021-TCE-S2.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE), mediante OPINION N°170-2017/DTN, concluye "3.1. En el marco de un procedimiento de selección, todos los integrantes del consorcio deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones; siendo que tal porcentaje corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por dichos integrantes, según lo consignado en la promesa de consorcio. Por tanto, es posible que todos los integrantes del consorcio tengan el mismo porcentaje de obligaciones consignadas en la promesa de consorcio, en relación con las obligaciones concernientes al objeto del contrato asumidas por cada integrante."

Considerando que "[...]" es importante indicar que mediante Resolución N° 006-2017-OSCE/CD se aprobó la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" (en adelante, la "Directiva"), la cual establece disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio, en las contrataciones que realizan las Entidades. Así, la citada Directiva regula, entre otros aspectos, el contenido de la oferta de un consorcio, para efectos de su participación en el marco de un procedimiento de selección; precisando que, para dicho fin, este deberá presentar -en su oferta- la promesa de consorcio con firmas legalizadas, según el numeral 4 del artículo 31 del Reglamento. Con relación a lo anterior, cabe anotar que el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva establece la información que debe contener la promesa de consorcio, según lo citado a continuación:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...).
- b) La designación del representante común del consorcio. (...).
- c) El domicilio común del consorcio. (...).
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (4) continúa Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2. (...).

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. (...)." (El subrayado es agregado).

Al respecto, se advierte que la información contenida en la promesa de consorcio debe incluir, entre otros aspectos, i) las obligaciones relacionadas al objeto del contrato, según corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio; y, ii) el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes, para cuyo efecto se debe determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. De esta manera, puede desprenderse que el porcentaje total de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por los mismos, según lo consignado en la promesa formal de consorcio.

Por lo expuesto, se advierte que, en el marco de un procedimiento de selección, todos los integrantes del consorcio deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones; siendo que tal porcentaje corresponde a las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato que fueron asumidas por dichos integrantes, según lo consignado en la promesa de consorcio. Por tanto, es posible que todos los integrantes del consorcio tengan el mismo porcentaje de obligaciones consignadas en la promesa de consorcio, en relación con las obligaciones concernientes al objeto del contrato asumidas por cada integrante."

Actualmente, la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD: "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", no se encuentra vigente; el sucesor es la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD: "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

La DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD, tiene por finalidad "Precisar y uniformizar los criterios que deben ser observados por las Entidades y los proveedores que participen en consorcio en las contrataciones que realizan las Entidades.", y por objeto "Establecer disposiciones complementarias para la aplicación de las normas referidas a la participación de los proveedores en consorcio en las contrataciones que realizan las Entidades."

El numeral 7.4.2.1. de la Directiva en análisis, señala "e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. (p2) El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable." (Subrayado de parte)

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable cuando el participante señale un porcentaje por debajo de la condición que exprese las bases integradas; por

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

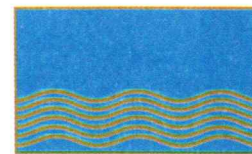
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (5) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

ejemplo, si las bases integradas, expresan que la participación mínima es de 40%, y este señale 30%, nos encontramos con un defecto insubsanable.

Como segunda jurisprudencia utilizada por el Consorcio CANCAS, se tiene la Resolución N°0754-2021-TCE-S2, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°0754-2021-TCE-S2 del 16.02.2021, resuelve "1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Libertad, integrado por las empresas Gramalote Constructores y Ejecutores E.I.R.L. y Consultora Constructora & Servicios Generales La Torre de Babel E.I.R.L., contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2020-CS-MPMRC (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: "Mejoramiento de la Calle Libertad, entre la Calle Huáscar y La Pedrera, localidad de Caballo Cocha, distrito de Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla – Loreto", convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla; por los fundamentos expuestos."

Considerando que, "PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección y, por consiguiente, declarar admitida la misma.

Al respecto, el Impugnante ha señalado que el Comité de Selección no admitió su oferta debido a que el "Anexo N° 5 no cumple con la proporcionalidad de las obligaciones con los totales de cada consorciado"; sin embargo, afirma que ello no se sustenta en las bases integradas, ni en la Ley o el Reglamento.

Sostiene que, el hecho que el consorciado Gramalote Constructora y Ejecutores E.I.R.L. cuente con 10% de participación y cinco (5) obligaciones, mientras que el consorciado Consultora Constructora & Servicios Generales La Torre de Babel E.I.R.L. cuente con 90% de participación y dos (2) obligaciones, no es motivo para desestimar su oferta, pues la normativa no restringe la posibilidad de formular de dicha manera la promesa formal de consorcio.

Además, indica que en el folio 33 de las bases integradas se establecieron las siguientes condiciones: i) que el máximo número de consorciados sea de dos (2) integrantes, ii) que deben cumplir el porcentaje mínimo de participación de 10%; y, iii) que el consorciado que acredite la mayor experiencia debe tener el 90% de participación; disposiciones que fueron cumplidas por su representada pues, el consorciado que cuenta con mayor participación [Consultora Constructora & Servicios Generales La Torre de Babel E.I.R.L.], es la que mayor experiencia tiene.

Del mismo modo, manifiesta haber cumplido con los requisitos mínimos del contenido de la promesa de consorcio establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

A su turno, la Entidad ha indicado que según el literal d) del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse de manera individual a determinadas actividades para la ejecución contractual, además, precisa que dichas actividades deben estar vinculadas directamente al objeto de contratación y que para el caso de ejecución de obra no corresponden obligaciones como aspectos administrativos, económicos o financieros.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

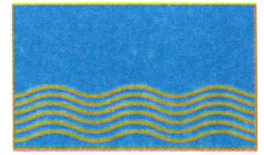
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (6) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

[...]

Estando a lo expuesto, conforme a lo alegado por las partes, el presente punto controvertido tiene como finalidad determinar si las obligaciones asumidas por los integrantes de Impugnante guardan relación con lo establecido en la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD – “Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado”.

En atención a los argumentos expuestos, a efectos de resolver el presente procedimiento, es pertinente analizar el contenido de las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

[...]

Nótese que la Entidad estableció que, para el caso de participación en consorcios, estos deben estar integrados como máximo por dos (2) consorciados, cuyo porcentaje mínimo de contratación sea 10% de participación en capacidad, y 90% de participación para el integrante que acredite mayor experiencia.

[...]

En ese sentido, es oportuno señalar que en el acápite 1 del numeral 7.4.2. de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, aplicable al presente procedimiento de selección, que contiene las disposiciones para la “participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado”,

[...]

De lo expuesto en la directiva, como parte de los requisitos mínimos, cada integrante de un consorcio tiene el deber de precisar las obligaciones que le corresponden, siendo que, para el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, del mismo modo, se ha establecido que son los consorciados quienes deben determinar el porcentaje de tales obligaciones respecto al objeto del contrato.

En ese sentido, si bien, en la citada directiva se ha establecido que, para el caso de obras, todos los integrantes de un consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, lo cierto es que, no se ha establecido que no se puedan incluir actividades no vinculadas [como ser responsable de los documentos de la oferta, de los currículos del personal, responsable que acredite la experiencia del personal, etc.], como ha ocurrido en el presente caso en la promesa de consorcio del Impugnante.

Tal es así, que en el Acuerdo de Sala Plena N° 05-2017/TCE se estableció que, en caso corresponda, para efectos de individualizar la responsabilidad de un consorciado por la presentación de documentación falsa, se requiere que en la promesa de consorcio se consigne obligaciones específicas, que permiten determinar quien aportó dicha documentación cuestionada, aspecto que no está limitado para los procedimientos de selección cuyo objeto de contratación corresponda a la ejecución de una obra; lo expuesto, permite evidenciar que no se ha establecido

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

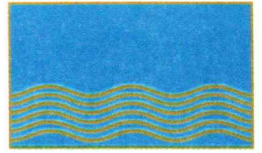
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (7) continúa Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

que solamente corresponde la asignación de obligaciones vinculadas al objeto de la contratación sino también, a obligaciones no vinculadas las cuales estén a cargo de los integrantes del consorcio, según acuerden.

Del mismo modo, se puede advertir en el literal e) del numeral 7.4.2 de la citada directiva que no se ha establecido alguna fórmula aritmética a efectos de determinar la proporcionalidad del porcentaje de participación de los integrantes de un consorcio [porcentaje total de obligaciones es la suma proporcional de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio], como ha desarrollado la Entidad con el fin de determinar que a las empresas integrantes del Consorcio, Constructora & Servicios Generales La Torre de Babel E.I.R.L. y Gramalote Constructores y Ejecutores E.I.R.L., les corresponde, respectivamente, una participación equivalente al 32% y 68% en el consorcio Impugnante, según las obligaciones consignadas en la promesa de consorcio; por lo que, el argumento de la Entidad de haber interpretado dicho aspecto carece de sustento, máxime, si de acuerdo con la directiva correspondiente, son los propios integrantes del consorcio quienes deben determinar el porcentaje de participación del total de sus obligaciones.

Cabe mencionar que, inclusive en las bases integradas se estableció que, el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es a quien le corresponde un 90% de participación.

Por consiguiente, el hecho que la empresa Gramalote Constructores y Ejecutores E.I.R.L. haya asumido más obligaciones respecto a su consorciada, la empresa Constructora & Servicios Generales La Torre de Babel E.I.R.L., no determina que la primera de ellas deba ostentar mayor porcentaje de participación en el Consorcio.

Cabe agregar que, ambas empresas consorciadas se comprometieron a actividades de ejecución y liquidación de la obra, entre otras, lo que implica que, bajo su libertad de contratación, determinaron el porcentaje de ejecución de cada una de ellas respecto del objeto del contrato a suscribir en caso se les adjudique la buena pro, actuación acorde con lo establecido en el literal e) del numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

En ese sentido, se puede advertir que las obligaciones y porcentajes consignados por el Impugnante en su promesa formal de consorcio, se encuentra acorde con lo establecido en las bases integradas y en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, pues, entre, otros, en el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio, se ha establecido que ambos integrantes asumen como obligación ser responsables de la ejecución de la obra, así como otras obligaciones que corresponden a cada integrante, detallándose el porcentaje de participación que aquellas han acordado y/o determinado que corresponde.

Por consiguiente, se advierte que el cuestionamiento formulado por el Comité de Selección contra el Anexo N° 5 – Promesa de Consorcio presentado por el Impugnante como parte de su oferta, carece de sustento.

Siendo así, corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante, debiendo declarar fundado este extremo del recurso de apelación.”

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

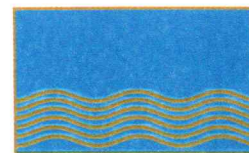
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (8) continúa Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

A fin de proceder analizar la procedencia del descargo presentado por Consorcio CANCAS con CARTA N°001-2022/CONSORCIO CANCAS, es necesario revisar las bases integradas, y la normativa madre de las Contrataciones del Estado.

La Solicitud de NULIDAD DE OFICIO formulada por el presidente del Comité de Selección, se motiva porque supuestamente el Consorcio CANCAS, no cumple con las Condiciones que deben superar los Consorcios, señalados en la página treinta y dos (32) de las bases integradas; toda vez, que señala "El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.", y que "El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%."; se precisa que "El número máximo de consorciados es de 02 integrantes."

La Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 13.1. del artículo 13, precisa "En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente."; numeral 13.4 señala "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación." (Subrayado de parte)

El numeral 49.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación." (Subrayado de parte)

Se observa, que las bases integradas, señala:

- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

La Ley de Contrataciones del Estado, se sostiene sobre los principios de "b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

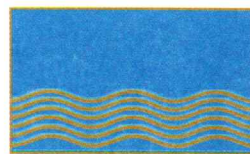
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (9) *continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC*

decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Las Bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, en ese sentido, las condiciones establecidas para la conformación del Consorcio se encuentran en aplicación del numeral 49.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Consorcio CANCAS tuvo la oportunidad de realizar consulta y/u observación, como de respetar las condiciones establecidas en las bases integradas.

En aplicación el principio de razonabilidad preceptuada en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, y de los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, preceptuados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta INFUNDADO el DESCARGO presentado por Consorcio CANCAS, mediante CARTA N°001-2022/CONSORCIO CANCAS.

Lo expuesto en párrafos precedentes, acredita que el presidente del Comité de Selección, como funcionario público y responsable de conducir la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2022-MPCVZ-CS-1: “MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, con CUI N°2531862, vino en perjuicio de la Comunidad, Entidad, y Gestión Actual, al no ser diligente en la conducción del concurso público; toda vez, que ha generado gastos logísticos, al conceder Buena Pro a quien no cumple con las condiciones de las bases integradas; su advertencia mediante CARTA N°001-2022-MPCVZ-CS-AS N°03-2022-MPCVZ-CS-1, no le exime de responsabilidad administrativa, conjuntamente con el primer y segundo miembro.

Los integrantes del Comité de Selección, deben ser removidos en aplicación del numeral 44.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto señala “Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.”.

Mediante Sentencia del 19.03.2012, recaída en el Expediente N°05039-2011-PA/TC, en el fundamento 5, señala el Tribunal Constitucional que “[...] la existencia de una relación laboral genera un conjunto de obligaciones recíprocas entre empleador y trabajador, y en lo que se refiere al trabajador, impone que se cumplan conforme al principio de buena fe laboral [...]”

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el INFORME N°076-2022-MPCVZ-GAJ del 18.02.2022, OPINA: “PROCEDENTE, el impulso administrativo motivado por el presidente del COMITÉ DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2022-MPCVZ-CS-1: “MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES”, CON CUI N°2531862.”, interpuesto mediante CARTA N°001-2022-MPCVZ-CS-AS N°03-2022-MPCVZ-CS-1.”

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

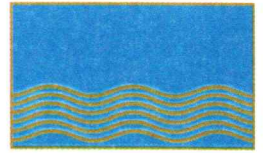
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (10) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

(...)
PROYECTAR, declaración administrativa (resolución de alcaldía), que resuelva DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2022-MPCVZ-CS-1: "MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CON CUI N°2531862; debiéndose RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN a la ETAPA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, por haberse transgredido la Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El **numeral 44.1., artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar [...]" (Subrayado de parte)

Numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación." (Resaltado de parte)

De forma, **SUPLETORIA** es de aplicación el **artículo 213 de la Ley 27444**, al señalar "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (p2) Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (p3) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. [...]" (Subrayado de parte)

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

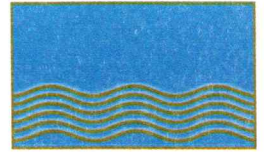
Telefono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (11) continua Resolución de Alcaldía N.º 031-2022/MPCVZ-ALC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2022-MPCVZ-CS-1: "MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CON CUI N°2531862, conforme a los considerandos y la normativa expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RETROTRAER**, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2022-MPCVZ-CS-1: "MEJORAMIENTO DE LA PROTECCIÓN Y ACCESO PEATONAL DEL BARRIO MARCO HERRERA, DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CON CUI N°2531862, hasta la etapa de ETAPA de EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, en aplicación del numeral 44.2, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, iniciar las acciones conducentes al establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los servidores, contratados y funcionarios que ocasionaron la nulidad del acto que por esta resolución se declara.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional (<https://municvz.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

LEY 9667
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
Med. Jesús Alberto Luna Ordinola
ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

tramitedoc@municvz.gob.pe

info@municvz.gob.pe